

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe a este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
 Precio de la subscricion, 3 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
 pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno superior politico de la
 Provincia de Logroño.*

*El Excmo. Señor Presidente de
 la Asociacion general de Ganaderos
 con fecha 17 de Febrero último me
 dice lo que copio.*

Consiguiente a los principios de las actuales instituciones politicas de la monarquía, y a la igualdad de derechos, que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813, y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de Otoño del mismo año, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo 1837) declaró, que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni ribereños, y ser convocados unos y otros a las Juntas Generales de la propia Asociacion en los terminos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen, ó reformen.

Por tanto, la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia veinte y cinco de Abril proximo han de empezar las Juntas Generales del presente año; reuniendose en esta Corte, en la casa propia de la Asociacion, calle de las huertas, número 30, a las que podran asistir los Ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan te-

nido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad: lo que deberan acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes a dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de Sierras y de tierras llanas, con el número de ganados referidos, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podran reunirse varios ganaderos de una Ciudad, Villa ó Partido, para elegir un personero ó apoderado, con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre a las citadas Juntas; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente a la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo publico de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podran por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.

*Lo que hago publico por medio del
 Boletin oficial para conocimiento de
 los Ganaderos de los pueblos de esta
 provincia. Logroño 2 de Marzo de
 1838. —Rodrigo Fernandez Casta-
 ñon.*

*Gobierno superior politico de la
 provincia de Logroño.*

Requisitoria contra Prudencio Ortiz

natural de la villa de Cenicero hijo de Antonio y Emeteria Ruiz, tambor del tercer batallon del Regimiento de Infanteria de Mallorca, de sertor.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederan sin demora a la busca y captura de Antonio Ortiz por los motivos que arriba han espresados: luego que se verifique dicha prision lo remitiran con toda seguridad a esta capital y mi disposicion para hacerlo yo al Excmo. Sr. 2.º cabo de Valencia comandante general interino de dicha plaza que lo reclama: y a fin de que esta diligencia pueda practicarse pronto y con buen exito a continuacion se inserta la media filiacion del desertor Ortiz.

*Regimiento infanteria de Mallor-
 co 13 de linea, tercer batallon, pri-
 mera compania.*

Media filiacion del tambor. = Prudencio ortiz, hijo de Antonio y de Emeteria Ruiz natural de Cenicero corregimiento de Logroño, provincia de Castilla la vieja, oficio sirviente, edad 18 años, estatura 5 pies, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos color bueno, nariz regular, barba poca, fué voluntario el 25 de Marzo de 1828. Liria 9 de Febrero de 1838, Pablo Puig.

*Gobierno Superior Politico de la
 Provincia de Logroño.*

CIRCULAR NUMERO 21.

Debiendo realizarse pronto la quinta de 40 mil hombres decretada por las Cortes en 20 de Febrero último para remplazo del ejército, recuerdo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, suspendan el expedir pasaportes á los mozos que quieran salir de ella siempre y cuando estos se hallen sujetos al sorteo y hasta tanto que este no se haya verificado. Logroño 3 de Marzo de 1838.—Rodrigo Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

La Diputación de esta Provincia me ha dirigido la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 22

Siendo muy pocos los ayuntamientos que han rendido las cuentas de propios de 1837 á pesar de estar terminantemente mandado lo verifiquen en todo el mes de Enero, y observando que algunos no acompañan á dichas cuentas los presupuestos aprobados por esta Diputación, y que otros no remiten todos los recibos de las partidas estampadas en la data á pretexto de creer no son necesarios especialmente siendo de los aprobados; la Diputación ha acordado prevenirles remitan inmediatamente las referidas cuentas sin dar lugar á que se tomen contra ellos medidas de rigor, teniendo entendido que no serán admisibles sino se acompañan los mencionados presupuestos aprobados, así como tampoco será de abono ninguna partida cuyo gasto no este plenamente justificado. Logroño 4 de Marzo de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Comandancia General de ambas Riojas.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja ha remitido á esta comandancia general las Reales ordenes siguientes.

Capitanía general de Castilla la Vieja. E. M.—El Sr. subsecretario de guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de Diciembre del año proximo pasado, en que con referencia á lo que ha manifestado el Intendente militar de Andalucia hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmente su

distribucion segun esta prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y justicias los documentos que se les pide creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor espresando en las mismas cuentas el numero y clase de bagages sacados en los transitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores y menores que se suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para trasportar algun efecto de guerra espresando además no solo los bagages, cuyo abono se les haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas por que no se realiza el abono, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1838.—Carratala.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia para la publicidad debida.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Febrero de 1838.—El General 2.º Cabo.—Bosé Maria Peon. —Señor Comandante General de Logroño.

Capitanía General de Castilla la Vieja—Secretaría.—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Señor.—Con fecha 2 del mes proximo pasado se comunicó á este Ministerio de la guerra por el de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.—El Señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy á todos los Gefes Políticos lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una reclamacion del Director General de caminos en la que manifiesta el abuso de algunas autoridades cíviles y militares que disponen la ejecucion del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto ultimo se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplido y debido efecto cuanto en ella se dispone, haciendola observar y cumplir á los subalternos de su provincia sin permitir la menor excusa en la observancia de un deber que le imponen las leyes como empleados del Gobierno. Y es además la voluntad de S. M. que el Gefe político de la provincia de Avila cuando satisfagan los carreteros que dejaron de pagar, segun nota del Alcalde Constitucional de la Ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadarrama y puente de San Fernando; debiendo el comandante de armas de Guadalajara, hacer que los de igual clase que condujeron trigo desde Valdesaz á Alcalá de Henares paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer en el portazgo de dicha Ciudad de Guadalajara. Y para cumplir con este ultimo extremo se servira V. E. dar las ordenes convenientes adoptando á demas aquellas que juzgue necesarias á fin de evitar en lo sucesivo semejantes abusos y excesos de autoridad; previniendo á los comandantes militares se abstengan de alterar vajo ningun pretexto lo prevenido por Reales ordenes para el gobierno economico y administrativo de las provincias.—De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su gobierno y fines consiguientes.—Y lo trascribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el boletin oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Febrero 1838.—El General 2.º Cabo.—José Macía Peon. —Señor Comandante General de Logroño.

Las que se publican por este Bole-

tin Oficial para los efectos que en el se indican—Logroño 27 de Febrero de 1838.—El Comandante General Francisco de Paula Alcalá.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de la Guerra con fecha 31 del mes último me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir á mi antecesor con fecha 9 del actual el Real decreto del tenor siguiente.

REAL DECRETO.

Convencido mi Real ánimo de los daños que causa a la disciplina del Ejército la aplicación del indulto general á los desertores que se presentan á implorarlo en mi Real Palacio, y persuadida al mismo tiempo de que los individuos que le impetran son comunmente los de peor conducta y de mas perjudiciales costumbres, he venido, como Regente y Gobernadora del Reino, y á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, en decretar:

1.º Los individuos militares de cualquiera clase que se presenten en Palacio acogiéndose á indulto, solo podrán obtenerle en los casos que Yo tenga á bien acordársele, con arreglo á las leyes.

2.º El Gefe de la guardia de Palacio remitirá las instancias, segun se practica actualmente, al Ministerio de la Guerra, disponiendo desde luego que los interesados sean conducidos á disposición del Capitan general de esta Provincia, Directores ó Inspectores de las armas ó autoridad á quien corresponda con una papeleta que acredite su presentación á solicitar indulto, á fin de que en virtud de este documento se suspenda proceder contra el presentado, quien quedará sujeto al castigo á que se hubiese hecho acreedor, si no recayese disposicion mia que prevenga lo contrario antes de espirar los quince primeros dias siguientes al de su presentación.

3.º Quedan exceptuados de optar al indulto los que le soliciten por el delito de primera desercion, á menos que esta se cometa en tiempo de guerra ó con circunstancias de tal naturaleza, que puedan dar lugar á que recaiga la imposición de pena capital ó de presidio, en cuyo caso los acusados quedan comprendidos en lo que se previene en los dos artículos anteriores.

4.º Este decreto se observará y pondrá en cumplimiento desde el dia 1.º de Marzo próximo venidero. Tendréislo

entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Esta rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 9 de Enero de 1838.—A D. Jacobo María de Espinosa.

El que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo trascribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que tenga la publicidad necesaria insertandolo en el Boletín oficial de esa Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 10 de Febrero de 1838.—El General 2.º Cabo—José Maria Peon—Señor Comandante General de Rioja.

Capitania general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 del pasado me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Se restablecen en todo su vigor los artículos 2.º y 4.º del título 2.º, Reglamento primero de la Ordenanza de Ingenieros, igualmente que los análogos de la del Cuerpo Nacional de Artillería, cuyos Oficiales se hallan en el mismo caso que los Ingenieros, sin necesidad de previa Real orden para su observancia.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 1.º de Noviembre de 1837.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.—Fermín Caballero, Diputado Secretario. Madrid 11 de Enero de 1838.—Publiquese como ley.—Maria Cristina.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, gefes gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricado de

la Real mano.—En Palacio á 27 de Enero de 1838.—A D. José Carratalá.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Todo lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Febrero de 1838.—El General segundo Cabo, José Maria Peon.—Señor Comandante general de Logroño.

Las que se publican por este boletín oficial para los efectos que en el se indican. Logroño 27 de Febrero de 1838.—El B. C. G., Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia general de ambas Riojas.

El Excmo. Sr. General Gefe del E. M. G. del Ejército del norte me dice lo siguiente.

Orden general del 1.º de Marzo de 1838.—En Miranda de Ebro.—1.ª Sección.—Número 104.—El Excmo. Sr. General en Gefe que no puede mirar con indiferencia la suerte de las mugeres y familias de los oficiales de este ejército que por las escaseces y falta de recursos carecen de lo preciso para su subsistencia, ha tenido por conveniente resolver en obsequio de las mismas lo siguiente.—1.º Se concede una racion de pan y etapa á las mugeres de los oficiales del ejército que se hallen separadas de sus maridos, la cual será con cargo á los alcances de los mismos, pues las que estos perciben son las absolutamente precisas para su manutencion.—2.º Los Gefes militares concederán pasaporte á las familias de los oficiales para el punto en que les acomode fijar su residencia, y los Comisarios de guerra anotarán la racion de pan y etapa á fin de que no haya inconveniente en su suministro.—3.º Cuando tengan que variar de pueblo las será permitido, refrendando el pasaporte los gobernadores ó comandantes militares y en el á donde vayan á residir se les continuará suministrando el espresado auxilio.—4.º Se concede á las espresadas familias el alojamiento en los pueblos donde fijan su residencia exceptuándose las plazas de Pamplona, San Sebastian, Bilbao, Vitoria, Miranda, Logroño, Puente la Reina, Mendigorria, Larraga y Lerin: tanto por lo espuestas que se hallan á carecer de abundantes y baratas subsistencias, como por ser puntos recargados de alojamientos por la permanencia de empleados en los diferentes ramos de la administracion mi-

litar. Todo lo cual se hace saber en la orden general para conocimiento de los interesados, y puntual observancia de las autoridades á quienes toca su cumplimiento. =D. O. D. E. G. G. en G. =El General Gefe del E. M. G. = Vanhalen. =Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Lo que se hace saber por el boletín oficial de esta provincia para los objetos que se espresan en la anterior orden. Logroño 2 de Marzo de 1838. = E. B. C. G. Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se ha recibido la orden general siguiente.

Orden General del 23 de Febrero de 1838. =En Miranda de Ebro =1.ª Sección nú. 102 =Artículo 1.º El Excmo. Señor General en Gefe ha recibido la Real orden siguiente. =Excmo. Señor. El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de milicias lo siguiente. = La Reina Gobernadora se ha enterado de la instancia que V. E. dirige en 13 del actual, y en la que D. B'as Murillo, teniente del disuelto Provincial de Segovia solicita su retiro como inutilizado para continuar en el servicio por las graves heridas que recibió en Miranda de Ebro al esforzarse para contener en la noche del 16 de Agosto último el desorden criminal de que ha sido víctima deplorable el General 2.º en Gefe del ejército de operaciones del Norte D. Rafael de Ceballos Escalera. El triste recuerdo de un acontecimiento que ha escitado el horror y la consternación en todos los pechos sensibles al honor Nacional y al lustre sin mancilla de las armas Españolas, ha renovado en el corazón maternal de S. M. sus tristísimas y dolorosas impresiones. Su real animo se ha conmovido á la vista de un valiente, animoso y decidido para sacrificarse al furor de los amotinados, ó reprimir los esfuerzos á que su ceguedad y las pérdidas sujestiones de sus enemigos les arrostraban, y deseosa de recompensar dignamente su heroica decisión y raro denuedo considerando que no es menos glorioso arrostrar la muerte lanzándose impávido en medio de una turba estraviada dispuesta á perpetrar el mas atroz de los crímenes militares que el buscarlo en los trances de un campo de batalla, y queriendo además aliviar las desgracias de este oficial benemérito en la situa-

cion á que se halla reducido por las heridas que ha recibido en sus inútiles pero honrosos y recomendables esfuerzos para sostener los vinculos sagrados de la disciplina quebrantados por una soldadesca desmoralizada y enfurecida, y para ahorrar al ejército Español el sentimiento de un recuerdo para siempre doloroso y deplorable, se ha dignado S. M. conferirle el empleo de capitán vivo y efectivo de infantería y como tal se le coloque en un destino de plaza analogo á esta graduación si le acomodase, siendo así mismo la espresa voluntad de S. M. que en otro caso se encomiende del modo mas esplicito y eficaz á los Sres. Secretarios del Despacho de Hacienda y Gobernación, para que en cualquiera de los ramos dependientes de sus respectivas secretarías se dé á este distinguido militar la honorífica y ventajosa colocación que corresponde á su nuevo empleo y á la consideración á que se ha hecho tan acreedor con su celo impávido por la conservación del orden y la disciplina en momentos los mas críticos y peligrosos; dándose igualmente conocimiento de esta resolución al general en jefe de aquel ejército Conde de Luchana, á fin de que anunciándose en la orden general, reciban este justo desagravio las leyes de la disciplina tan altamente ofendidas, e interesado esta reparación en sus desgracias y tengan los valientes todos del ejército este modelo que imitar y la Nación entera este testimonio mas de la generosa munificencia con que la maternal solicitud de S. M. recompensa los sacrificios de aquellos que de cualquier manera se consagran á la defensa del trono de su escelsa hija y causa Nacional, publicándose asimismo con este objeto en la gaceta. De su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes interin que se espide al agraciado el Real Despacho consiguiente á esta comunicación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1838 = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos en la misma indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1838. Bruno Gomez.

Art. 2.º Habiendo resuelto el Excmo. Sr. general en jefe con conocimiento de S. M. que se organice un batallón de invalidos de los individuos de tropa que aun pueden prestar servicios útiles en los puestos fortificados, y debiendo esta fuerza estar dotada del nú-

mero de oficiales que le corresponden, ha dispuesto igualmente S. E. los gefes de los cuerpos del ejército pasen á este E. M. G. relación nominal de los oficiales de los mismos que deseen pasar á aquel batallón y por sus achaques no puedan continuar en el servicio activo, pero que tengan la robustez bastante para el de guarnición, remitiendo con estas notas relación de sus servicios y meritos de los interesados y otra de los individuos de tropa que se hallen en el mismo caso y no esten aun clasificados ni declarados inútiles

Art. 3.º Don Felipe Mendicute Coronel graduado y Comandante de Lanceros de la Guardia Real se halla formando por disposición del Excmo. Señor General en Gefe el proceso prevenido por los Estatutos de la orden de San Fernando del Coronel graduado Don Francisco de Paula Vassallo que aspira á obtener la cruz laureada de 2.ª clase por el merito que contrajo en la acción de Lodosa el 19 de Agosto de 1836

Si algun individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviese que esponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo en él por escrito ó de palabra á dicho Señor Fiscal en el término de ocho dias contados desde la fecha.

Art. 4.º Conformándose el Excmo. Señor General en Gefe con el dictamen del auditor de Guerra en la causa formada en averiguación de la conducta política y militar observada por el Coronel Don Joaquin Urrevite Gobernador de Puente la Reina durante el tiempo que desempeñó aquel destino y espacialmente en las ocurrencias que tuvieron lugar en Junio último, se ha servido mandar que en la orden general del ejército se publique la completa aprobación que merece á S. E. la conducta observada en todos conceptos por el espresado Gefe así como sus acertadas providencias, celo, actividad y firmeza de carácter que ha desplegado en aquel mando.

Art. 5.º S. M. la Reina Gobernadora teniendo en consideración los distinguidos meritos y servicios del Excmo. Señor Don Felipe Ribero Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado nombrarle Comandante General de la Guardia Real de Infantería. Igualmente ha conferido S. M. el mando de la Guardia Real de Caballería al Mariscal de

Campo Don Juan Antonio Alama.

Art. 6. Las tropas de este ejército que se hallan á las inmediatas órdenes del Excmo. Señor General Don Manuel de Latre, han obtenido en 19 del actual un nuevo triunfo sobre los enemigos en el Valle de Mena, consiguiendo por medio de un movimiento rápido sorprender en sus cantones; el resultado ha sido hacer prisioneros un Comandante, tres Capitanes, ocho Subalternos y ciento cincuenta y seis individuos de tropa, causarles una pérdida de consideracion de muertos entre ellos seis Oficiales, un médico Ingles y un individuo de la Junta de Castilla, apoderandose de varios caballos, armas, raciones y otros varios efectos, entre ellos la caja de fondos del Batallon 1.º de Castilla, aprendida por la compañía de Francos del mismo Valle de Mena fue entregada sin abrir y en su consecuencia ha dispuesto el Excmo. Señor General en Gefe que la cantidad de 2476 rs. vn. que existian en ella, se repartan entre los bravos y disciplinados soldados de aquella compañía. = D. O. D. S. E. = El General en Gefe del E. M. G. Vanhalen = Señor Comandante general de ambas Riojas.

La que se hace saber para conocimiento de los cuerpos militares y demas existentes en esta provincia. Logroño 25 de Febrero de 1838. = El Brigadier Comandante general Francisco de Paula Alcalá.

Junta Diocesana de regulares de Calahorra

El Señor Subsecretario de Gracia y Justicia dice á esta corporacion lo siguiente. El Señor Ministro de Hacienda comunica con fecha 29 de Enero último al Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina gobernadora de la comunicacion de V. E. de 27 de Diciembre ultimo, en que participa la reclamacion que han he-

cho la Abadesa y comunidad de religiosas de Santa Clara de la Villa de la Parra, provincia de estremadura, solicitando el abono de sus pensiones; y enterada S. M. se ha servido mandar manifieste á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que atendiendo á la situacion de las religiosas, se ha dado orden á la Direccion General del tesoro con fecha 1.º del actual para que regularice su pago en todas las provincias, disponiendo se hagan efectivas las cantidades que se les consignen. Lo que de Real orden comunicada por el Señor ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de esa Junta y efectos correspondientes. Lo que se publica para los efectos oportunos. Logroño 1.º de Marzo de 1838 = Rodrigo Fernandez Castañon, Presidente. Policarpo de Atauri, Secretario.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que hallandome con orden superior para contratar 512 pares de Zapatos con destino á las tropas del Ejercito del Norte, de los cuales han de entregarse precisamente 172 pares en cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos, se saca á pública subasta el expresado servicio, que se rematará en los Estrados de esta Intendencia Militar, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria de la misma, y en favor del mejor postor, el dia 12 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana: las personas que gusten hacer proposiciones lo practicarán, en la inteligencia de que se podrá construir el todo ó parte de dicho calzado en esta Ciudad, la de Salamanca y demas puntos del Distrito, segun que mejor acomode á los solicitadores, y con el bien entendido de que el pago se realizará en el acto de cada entrega en libranzas expedidas por la Pagaduria general á cargo del Tesoro, que las acep-

tará al domicilio del Banco á sesenta dias fecha.

Para que llegue á noticia del publico he mandado estender el presente en Valladolid á 24 de Febrero de 1838. = Antonio Gutierrez de Tovar. = Gerardo Pernet Secretario, interino.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja

Hago saber: Que debiendo acopiarse en la Plaza de Ciudad-Rodrigo.

80.000 raciones de Bacalao:

80.000 de Tocino.

80.000 de Aceite.

80.000 de Arroz.

80.000 de Garbanzos.

625 cántaros de Aguardiente,

5.000 idem de Vino.

9.600 arrobas de Leña.

40 fanegas de Sal.

51 arrobas 5 libras de Pimienta.

400 fanegas de Cebada

Se saca á pública subasta la adquisicion de estos artículos con sugerion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar, que es donde tendrá efecto su remate el dia 3 de Marzo próximo á las doce en punto de la mañana. Las personas que gusten emitir proposiciones podrán verificarlo en dicho dia, en la inteligencia que se adjudicará dicho servicio á favor del mejor postor.

Valladolid 22 de Febrero de 1838. Antonio Gutierrez de Tovar. = Gerardo Pernet Secretario interino.

AVISO.

Subiendo de Portales á la calle de San Juan, á la izquierda, número 156 vive D Felipe Lopez Garrido, donde se hacen memoriales y otros escritos; se copian papeles, y se liquidan cuentas. Las personas ó corporaciones de esta Capital, y fuera de ella que gusten valerse de él para estos y demas asuntos honrosos, experimentarán exactitud, brevedad y equidad. Logroño y Marzo 2 de 1838 = Felipe Lopez Garrido.

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ. EDITOR RESPONSABLE.

